

Segundo: Los programas y las actividades deportivas que se podrán subvencionar son los referentes a los campeonatos de Baleares de la categorías juvenil, júnior, senior y senior absoluto.

Tercero: La dotación económica que la Conselleria destinará durante el año 1997, a las federaciones deportivas de Islas Baleares, para llevar a cabo los Campeonatos de las Islas Baleares, será de 22.727.628,- PTAS.

Cuarto: Las federaciones deportivas, de acuerdo con lo que establece el Decreto 78/1989, de 31 de julio, BOCAIB 98, de 12-8-

89 y en el capítulo V, arts. 28, 29 y 30 del Decreto 115/1997, de 6 de septiembre, solicitarán **una única subvención** mediante una instancia dirigida a l'Hble. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en la que figurará: el nombre de la federación que solicita la subvención, el teléfono, la dirección y el importe de la ayuda económica que solicitan (en impreso normalizado que podrá recogerse en la Dirección General de Deportes).

Las federaciones deportivas deberán adjuntar a la solicitud de subvención la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de hallarse al corriente del pagodel IVA o, si corresponde, certificación de exención.

- Documentación que acredite haber dado de alta en la Seguridad Social a todo el personal que en ella trabaje, y liquidación del IRPF, o certificación de inexistencia de personal afectado.

Además, cada federación deportiva, **presentará una sola instancia** por el total de los Campeonatos de Baleares, acompañada del proyecto de cada Campeonato que se haya de realizar, en el cual deberá figurar lo siguiente:

A) Las categorías, exclusivamente se contemplan las siguientes: Juvenil, Júnior, Sub-Senior, Senior o Absoluta,

B) El número de equipos o deportistas que puedan participar,

C) El reglamento y el sistema del desarrollo,

D) Las actividades o fases previas,

E) Las fechas y los lugares de celebración,

F) El número de desplazamientos interinsulares que serán necesarios para la celebración del Campeonato,

G) La infraestructura que será necesaria con motivo del acontecimiento,

H) El sistema de adjudicación de la organización y su desarrollo,

I) El presupuesto de cada campeonato, con especificación de los gastos.

J) La relación de los ingresos i/o aportaciones de otras entidades y/o patrocinadores o de los participantes para el desarrollo del Campeonato.

K) El compromiso de devolución de la subvención recibida, en el caso de suspenderse o no realizarse de acuerdo con los requisitos establecidos.

L) La participación en la organización y/o patrocinio de otras administraciones, empresas, y/o entidades.

Quinto: Para poder acceder a las subvenciones, las federaciones deportivas deberán estar al día de todas las obligaciones con la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 59/1996, de 23 de mayo, BOCAIB 64, de 25-05-96.

También las federaciones deberán de haber presentado las documentaciones requeridas en la circular 001/98 de la Dirección General de Deportes, y habrán de haber remitido el certificado del número de licencias federativas que, para la temporada 1996/97, se han dado de alta, especificando sexo y categoría, según la solicitud realizada mediante el escrito de día 5 de diciembre de 1997.

Además, deberán haber justificado el total de las subvenciones de ejercicios anteriores, en el plazo correspondiente y en cualquier caso a fecha 30 de Diciembre de 1997.

Sexto: Las subvenciones a las federaciones deportivas se harán efectivas

de cuando las federaciones hayan presentado en la Dirección General de Deportes el compromiso de realizar el Campeonato y las fechas de éste.

Además, las federaciones vendrán obligadas a tramitar a la Dirección General de Deportes y en el plazo de treinta días, a partir de la realización del campeonato, la documentación siguiente:

- El certificado de haber realizado el campeonato en los términos previstos,

- La memoria explicativa y resultados de los Campeonatos.

- La certificación de los gastos debidamente conformados.

En el caso que esta documentación no conste en el expediente de las subvenciones otorgada en la anualidad anterior, no podrán ser estimadas las solicitudes para el 1998.

Séptimo: Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a hacer constar en todas las informaciones y publicidad el patrocinio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con el artículo 9, punto 2 del Decreto 78/1989 de 31 de julio, BOCAIB 98, de 12-8-89.

Octavo: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá, en cualquier momento, inspeccionar los programas y las actividades que haya subvencionado.

Noveno: El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones será de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el B.O.C.A.I.B.

Décimo: La Comisión Evaluadora de Subvenciones (Orden del Consejero de Cultura, Educación y Deportes de día 28 de febrero de 1995, BOCAIB nº 32, de 16-03-1995, que modifica la Orden de la Consejera de Cultura, Educación y Deportes de día 2 de febrero de 1990, por la que se regulan las comisiones técnicas de evaluación de subvenciones) examinará el expediente y elevará propuesta de resolución al Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Undécimo: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes dispone de un plazo de tres meses para resolver, a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas en el plazo que se establece en el párrafo anterior.

Duodécimo: Las resoluciones de concesión y/o denegación de subvenciones pondrán fin a la vía administrativa y contra estas se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

Decimotercero: Todo lo que no se especifica en esta Orden se regula por el Decreto 78/1989, de 31 de julio (BOCAIB 98/1989), y en el Decreto 115/1997, de 6 de septiembre (BOCAIB 117/1997).

Decimocuarto: Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, día 22 de enero de 1998.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.
Manuel Ferrer i Massanet

— o —

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LITORAL

Núm. 1673

Orden del Conseller de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio i Litoral, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones demaniales en los puertos de competencia de la comunidad autónoma de las islas baleares, gestionados directamente.

El artículo 68 de la Ley 11/1990, de 17 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que las condiciones generales que han de regir para cada clase de concesiones o autorizaciones sobre el dominio público serán determinadas por las Consellerías competentes en cada

materia.

La Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral ostenta actualmente las competencias que fueron en su día asumidas por la extinguida Consellería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del Decreto 37/1985, de 29 de abril, de asunción y distribución de competencias transferidas en materia de puertos.

Con arreglo a lo establecido a los artículos 73 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 145 de su Reglamento, ambos de aplicación supletoria, para el otorgamiento de concesiones la administración competente aprobará pliegos de condiciones generales.

De acuerdo con ello, esta orden tiene por objeto la aprobación del Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones demaniales en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares gestionado directamente, adaptado a los preceptos de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y a la citada Ley de Costas, así como a las actuales necesidades del sistema portuario.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada, y previo informe de la Secretaría General Técnica, vengo en dictar la siguiente Orden:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones demaniales en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, gestionados directamente, que figura como anexo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares".

A N E X O

DISPOSICIONES GENERALES

1) La presente concesión, que no supone cesión del dominio público portuario ni de las facultades dominicales, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y demás disposiciones aplicables a las concesiones sobre dominio público portuario, en ausencia de legislación propia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (C.A.I.B.).

2) Esta concesión se otorga por un plazo de ... años, salvo derechos preexistentes y sin perjuicio de terceros. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución al concesionario.

Esta concesión podrá prorrogarse, mediante mutuo acuerdo, por períodos sucesivos de (..) años como máximo, sin que en ningún caso el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de los plazos máximos reglamentarios, y siempre que el concesionario no haya sido sancionado por infracción grave.

El concesionario interesado en la prórroga deberá solicitarla seis meses antes de la finalización del plazo por el que la concesión fue inicialmente otorgada.

3) El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4) El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido a las obras y actividades que en éste se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia del litoral ni de las demás servidumbres públicas que procedan.

5) Dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados desde el siguiente al de notificación del otorgamiento al concesionario, este deberá consignar en la Consellería de Economía y Hacienda de la CAIB, y a disposición de la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral de la CAIB, la fianza definitiva o de construcción, equivalente al 5% (cinco por ciento) del presupuesto

total de las obras, en metálico o aval bancario. En este último caso la Consellería de Economía y Hacienda podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos en favor del concesionario. Si el concesionario no deseara retirar la fianza provisional podrá completar ésta hasta la cantidad total necesaria.

La fianza definitiva o de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

En el mismo plazo de treinta días, el concesionario queda obligado, donde proceda, a satisfacer el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a cuyo efecto presentará ante la oficina liquidadora que corresponda la autoliquidación del Impuesto e ingresará su importe.

La concesión no surtirá efectos hasta que el titular cumpla las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, quedando en otro caso la fianza provisional a favor de la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.

PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

6) Las obras se realizarán con arreglo al proyecto de, suscrito por y visado por el colegio profesional correspondiente con fecha y número, y en su caso, al proyecto de construcción debidamente visado que lo complete.

7) La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, quien deberá designar antes de la iniciación de las obras, como director de las mismas, a un técnico competente, según se acredite ante el Órgano Competente de la Administración Autonómica. El mencionado técnico deberá aportar, antes del acto de replanteo de las obras, el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

8) El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de, debiendo quedar aquellas totalmente terminadas en el plazo de, contados ambos desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del otorgamiento de la concesión, o bien, en su caso, desde el día siguiente a la notificación de aprobación del proyecto de construcción.

9) El concesionario solicitará por escrito del Órgano Competente de la Administración Autonómica, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que deberá practicarse por los Servicios Técnicos competentes, con asistencia del interesado y del técnico por él designado, levantándose acta y planos en los que se consignará la superficie ocupada, correspondiendo a dicho órgano su aprobación, si procede.

Si el proyecto inicialmente presentado por el concesionario tuviera, a juicio del Órgano Competente de la Administración Autonómica, únicamente el carácter de básico, es decir, que no definiera suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución, el concesionario, antes del replanteo de las obras, deberá presentar el proyecto completo de construcción.

Este proyecto de construcción deberá ser examinado por el Órgano Competente de la Administración Autonómica para comprobar que es suficientemente completo y que no altera el proyecto básico sometido a información pública. Si se estima que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de que el proyecto de construcción difiera substancialmente del proyecto básico sometido a información pública, el citado Órgano podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) obligar al concesionario a que adapte el proyecto de construcción al básico; o b) someter el proyecto de construcción a información pública y a los trámites pertinentes para la modificación de las concesiones.

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Administración, debiendo presentarse en el plazo de meses a partir del día en que tenga lugar la notificación del otorgamiento de la concesión.

Si el proyecto de construcción aprobado presentase un presupuesto superior al del proyecto básico, el concesionario deberá consignar, en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la aprobación del proyecto de construcción y análogamente a como se describe en la condición 5ª, la nueva fianza definitiva por el importe del 5% del nuevo presupuesto. Si el concesionario no deseara retirar la

fianza anterior podrá completarla hasta alcanzar la cantidad total necesaria.

10) Si transcurrido el plazo señalado en la condición 8ª para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado por causas no justificadas, a juicio del Órgano Competente de la Administración Autonómica, ésta podrá iniciar los trámites para la declaración de caducidad de la concesión por

parte de la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, quedando a favor de la misma Consellería la fianza depositada. En el supuesto en que el concesionario acredite que no ha iniciado las obras en el plazo establecido porque se le han denegado, por parte de otros organismos públicos, las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la fianza de construcción.

En todo caso, el concesionario podrá solicitar la prórroga del plazo establecido para el inicio de las obras, que será otorgada, siempre que existan razones que justifiquen la demora en la iniciación de las mismas.

11) Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras fijado en la condición 8ª sin causa justificada a juicio del Órgano Competente de la Administración Autonómica, éste podrá proponer la caducidad de la concesión, quedando a favor de la Administración la fianza depositada.

El concesionario podrá solicitar la prórroga del plazo establecido para la terminación de las obras, que será otorgada, si se considera que la demora en la finalización de las obras está suficientemente justificada.

12) El Órgano Competente de la Administración Autonómica podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto previsto en la condición 6ª.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y podrá el citado Órgano acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos encontrados.

13) Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito al Órgano Competente de la Administración Autonómica el reconocimiento de las mismas, que será practicado por los Servicios Técnicos, con asistencia del concesionario y sus técnicos, levantándose planos y acta, que serán elevados al citado Órgano para su aprobación, si procede.

En el acta se recogerá la superficie realmente ocupada por las obras e instalaciones, a la que se le aplicará la tasa que figure en la condición 16ª.

Si los Servicios Técnicos observasen que las obras construidas presentan variaciones sensibles sobre las obras definidas en el proyecto citado en la condición 6ª, que pudieran suponer una modificación de la concesión otorgada, deberá elevar el plano y el acta a la consideración del Órgano Competente de la Administración Autonómica. Ésta podrá aprobar el reconocimiento final de las obras, si estima que la modificación no altera substancialmente la concesión ni requiere una nueva información pública, o tramitar su legalización mediante el procedimiento correspondiente, o disponer que las obras se ajusten al proyecto autorizado.

Si el mencionado Órgano exigiese al concesionario que adaptase las obras al proyecto aprobado, y el concesionario no lo hiciese en el plazo que se establezca, podrá declarar la caducidad de la concesión, previa audiencia del titular y demás trámites reglamentarios.

14) La fianza de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, una vez haya transcurrido un año desde que haya sido aprobada el acta citada de reconocimiento final de las obras y se haya constituido la fianza de explotación a la que se hace referencia en la condición 19ª.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

15) El concesionario quedará obligado a conservar las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Administración Autonómica, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara las obras de reparación en el plazo estable-

cido, el Órgano Competente de la Administración Autonómica podrá incoar el expediente sancionador correspondiente de conformidad con el capítulo III del título IV de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones, se podrá declarar la caducidad de la concesión previa audiencia del titular y demás trámites reglamentarios.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión, sin indemnización alguna, o la reconstrucción a su costa de las obras en la forma y plazo que se le señale, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional primeramente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario, o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Administración Autonómica, que podrá, en todo caso, obligar al concesionario a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las obras de conservación o, en su caso, de reconstrucción, que se le ordenen por la Administración, ésta de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/1986, de 26 de Noviembre) podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del concesionario.

TASAS Y GASTOS

16) El concesionario abonará al Órgano Competente de la Administración Autonómica el importe correspondiente, fijado legalmente, a la tasa por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario.

Dicho abono será efectuado por semestres adelantados del año natural, o fracción, en la forma que se acuerde y a partir de la notificación del otorgamiento de la concesión.

El importe anual de esta tasa será de(.....) PESETAS. La liquidación practicada tendrá carácter provisional a cuenta de la liquidación definitiva, que será formulada en función de la superficie realmente ocupada, que refleje el acta de reconocimiento de las obras.

El concesionario deberá domiciliar el abono en una entidad bancaria, si así le fuera requerido por la Administración.

Este importe podrá ser revisado periódicamente en la misma proporción que las variaciones que experimenten los valores de las bases utilizadas para fijarlo.

Independientemente de que el abono de la tasa esté garantizado por la fianza, el Órgano Competente de la Administración Autonómica podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio.

17) Los gastos originados por los anuncios de la contratación, de la información pública y de la resolución de otorgamiento de la concesión, serán a cuenta del concesionario.

Las tasas que se originen por el replanteo y reconocimiento de las obras, así como por la inspección y vigilancia de las mismas, serán también de cuenta del concesionario.

USO Y EXPLOTACIÓN

18) La concesión se destinará a El concesionario no podrá destinar los terrenos e instalaciones de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados.

En los casos de utilización lucrativa del dominio público otorgado en concesión, el concesionario estará obligado a facilitar cuanta información le solicite la Administración sobre los resultados económicos de la explotación.

19) En el plazo de 15 días a contar desde el día en que el concesionario tenga notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras, el concesionario deberá consignar en la Consellería de Economía y Hacienda una fianza de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de la totalidad de los cánones y tasas a abonar por parte del concesionario ni excederá de dicho importe anual. La fianza de explotación ascenderá a la cantidad de pesetas,

que se consignará en metálico o aval bancario a disposición de la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.

Esta fianza de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de esta concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral ejecutase, parcial o totalmente la fianza, el concesionario quedará obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión. El mismo régimen será aplicable a la fianza de construcción. La fianza de explotación se actualizará cada cinco años en proporción a la variación experimentada por el índice general de precios al consumo en las Islas Baleares (IPCB) durante ese periodo.

20) El concesionario gestionará la actividad de la concesión a su riesgo y ventura. La Administración Autonómica en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. También serán a su cargo los gastos de electricidad, agua, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione, así como la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas y el pago de los derechos correspondientes.

21) La falta de utilización, durante un periodo de un año, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde al Órgano Competente de la Administración Autonómica, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de las obras y bienes concedidos. A este objeto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurra el año, a poner en conocimiento del citado Órgano las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el citado Órgano considera inadecuadas las causas alegadas por el concesionario, incoará expediente de caducidad de la concesión.

22) Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a realizar, a su cargo y en los plazos que se le señalen, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas.

23) Durante la vigencia de la concesión, el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización del Órgano Competente de la Administración Autonómica. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

CAMBIOS DE TITULARIDAD

24) De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, el concesionario podrá transmitir por actos «inter vivos» la concesión otorgada, previa autorización expresa del Órgano Competente de la Administración Autonómica, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta concesión. El citado Órgano podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se transforme, se fusione con otra o se escinda, se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo por tanto necesaria la autorización expresa a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, podrá ejercer el derecho de retracto en los supuestos de adjudicación de la concesión mediante remate judicial en el plazo y desde el momento que establece el citado artículo 64.3 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Si la sociedad titular cambia únicamente de denominación social, solamente estará obligada a notificarlo al Órgano Competente de la Administración Autonómica.

25) En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa al Órgano Competente de la Administración Autonómica, se entenderá que renuncian a la concesión. Si fuesen varios los herederos, éstos designarán un representante a efectos de las relaciones entre la comunidad hereditaria y el mencionado Órgano.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS

26) La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por el Órgano Competente de la Administración Autonómica.

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

27) La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- c) Renuncia del concesionario, aceptada por el Órgano Competente de la Administración Autonómica, siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicios a terceros.
- d) Rescate por causa de interés público.
- e) Fallecimiento sin sucesión del concesionario.
- f) Disolución o extinción de la sociedad mercantil titular de la concesión, salvo cuando se fusione con otra sociedad o cuando se cree una nueva.
- g) Revocación de las concesiones por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento, cuando no sea posible la modificación del título.
- h) Caducidad.
- j) Mutuo acuerdo entre la Administración y el titular de la concesión.
- k) Desafectación del bien objeto de concesión.
- l) Por resolución judicial.
- m) Cualquiera de las causas previstas de extinción del contrato de gestión de servicios vinculado a la presente concesión, caso de existir aquél.

28) En el caso de extinción por vencimiento del plazo concesional, la Administración Autonómica, antes de que falten seis meses para la fecha de vencimiento, decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones o su levantamiento y retirada por el concesionario y a expensas de éste. Si el Órgano Competente de dicha Administración no se pronunciara expresamente sobre el particular, se considerará que ha optado por su demolición, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda manifestarse explícitamente.

29) Si la Administración Autonómica decidiese el mantenimiento de las obras e instalaciones, éstas revertirían gratuitamente y libres de cargas a la CAIB en la fecha de vencimiento, pudiendo el concesionario retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento, levantada de conformidad y en cumplimiento de la condición 13ª, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciese. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la fianza de explotación y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuese necesario, el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

30) Si el Órgano Competente de la Administración Autonómica hubiese decidido el levantamiento de las obras e instalaciones, el concesionario queda obligado a realizarlo a su costa en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al del vencimiento de la concesión. Del cumplimiento de esta obligación responderá la fianza de explotación.

Si el concesionario no hubiese procedido satisfactoriamente a la demolición y retirada de las instalaciones, se ejecutará a costa del concesionario subsidiariamente los trabajos no realizados. En el caso de que el concesionario no abonase voluntariamente los gastos de la demolición y retirada de las instalaciones realizados subsidiariamente por el Órgano Competente y la fianza de explotación no fuese suficiente, se podrá utilizar el procedimiento de apremio citado en la condición anterior.

De la recepción por la Administración de los terrenos revertidos se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciese, en la que se reseñará si el estado en que quedan los terrenos es el ordenado por ella.

31) En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de exigencias de los servicios y, para realizar aquéllas o atender éstos, fuera preciso utilizar o destruir las obras autorizadas por la presente concesión, la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral podrá rescatar la concesión antes del vencimiento, sin que el concesionario tenga otro derecho que el de ser indemnizado, previa tasación practicada en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final de las obras y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la citada Consellería decida también este rescate.

Realizada la entrega a la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral de los bienes rescatados, se devolverá la fianza de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas por las responsabilidades en que haya podido incurrir.

32) Serán causa de caducidad de la concesión:

- a) El impago de los cánones durante un plazo superior a un año.
- b) La falta de utilización, durante un periodo de un año, de las obras y bienes de dominio público concedidas, a no ser que obedezca a justa causa.
- c) La modificación o ampliación de las obras, durante la vigencia de la concesión, sin la previa autorización del Órgano Competente de la Administración Autonómica.
- d) La modificación del destino o finalidad de la concesión sin la previa autorización del Órgano Competente de la Administración Autonómica.
- e) La no consignación de la fianza de explotación en el plazo preceptivo.
- f) El arrendamiento de la concesión, salvo que se encuentre expresamente previsto en el título concesional y sea previamente autorizado por el Órgano Competente de la Administración Autonómica.
- g) El incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad.

Podrán dar lugar también a la declaración de caducidad de la concesión:

- a) La transmisión de la concesión sin la previa autorización del Órgano Competente de la Administración Autonómica cuando esta autorización sea exigible.
- b) La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre la concesión sin la autorización del Órgano Competente de la Administración Autonómica.

33) El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia. La declaración de caducidad comportará la pérdida de la fianza de construcción o de explotación, constituida en cada momento. Declarada la caducidad de la concesión el titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas.

34) A la extinción de la concesión, el Órgano Competente la Administración Autonómica tomará posesión de las obras e instalaciones, pudiendo obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del suministro.

35) Cuando por extinción de la concesión, se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la reversión. Tampoco asumirá la Administración Autonómica los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Administración Autonómica sea el empresario principal de la actividad realizada por el concesionario, a los efectos del artículo 42 de dicho texto.

Las normas señaladas en el párrafo anterior serán igualmente aplicables a todos los supuestos de extinción, sin perjuicio de que en los casos de rescate

puedan terceros interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, pudiera percibir el concesionario como consecuencia de la extinción de la concesión.

SANCIONES

36) El incumplimiento de las condiciones de la concesión, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el capítulo III, del título IV de la Ley 27/1992 y podría ser sancionado de conformidad con el capítulo IV de dicho título, en todo aquello que le fuera de aplicación.

El titular de la concesión podrá ser siempre sancionado por las infracciones que se establecen en la Ley 27/1992, en todo aquello que le sea de aplicación, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en el Decreto 14/1994, de 10 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento a seguir por la Administración de la C.A.I.B. en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Palma de Mallorca, 27 de enero de 1998

EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION
DEL TERRITORIO Y LITORAL,
Fdo.: Miguel Ramis Socías.

— o —

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

Núm. 1623

Anuncio por el que se da publicidad a la adjudicación del expediente 342/97 primera prorrogación del servicio de mantenimiento ordenadores IBM, para el año 1998,, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consellería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de Contratación de la Consellería de Presidencia.
- c) Nº. de expte.342/97.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: servicio
 - b) Descripción del objeto: primera prorrogación mantenimiento ordenadores IBM, para el año 1998.
 - c) Lote:—
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad
- c) Forma: sin publicidad

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 14.236.958.-PTA

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 09.01.98
- b) Contractista: IBM, SAE
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 14.236.958 PTA.

Palma, 26 de enero de 1997
La secretaria general técnica
Margarita Cabrer González

— o —

Núm. 1624

Anuncio por el que se da publicidad a la adjudicación del expediente 314/97 SERVICIO DE SEGUROS DE VEHICULOS DE LA CAIB, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 94.2 de la Ley